

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0392-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 09/02/2017	Hora: 10:55:18.7... Follos:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 132-0008 del 07 de febrero de 2011, se **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **ISAGEN S.A E.S.P** con Nit. 811.000.740-4, para uso doméstico, por un caudal de 0,074 L/s.

Que por medio de Resolución N° 132-0087 del 14 de agosto de 2012, se **MODIFICO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **ISAGEN S.A-E.S.P**, en el caudal aumentando un 0,124 L/s para un caudal total de 0,198 L/s, en beneficio de **LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CALDERA**.

Que la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.** a través de su Apoderada la señora **CATALINA MACIAS GARCES**, solicita por medio de los Oficios Radicados N° 112-0247 del 25 de enero de 2017 y 112-0346 del 01 de febrero de 2017 modificación temporal de la concesión de aguas otorgada por Resolución N° 132-0087 del 14 de agosto de 2012, en el sentido de autorizar que del caudal otorgado, se derive 0,05 L/s para la ejecución de las obras de estabilización del talud de Casa de Máquinas, hasta la culminación en beneficio de **LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CALDERAS**.

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y con el fin de conceptuar sobre la modificación de la concesión de aguas temporal, se generó el Informe Técnico N° 112-0117 del 06 de febrero de 2017, en el cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral de la presente actuación administrativa, concluyendo lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

4.1 Es **FACTIBLE AUTORIZAR** la modificación de la Resolución N° 132-0087 del 14 de agosto de 2012 por medio de la cual se otorga un aumento de caudal de una concesión de aguas superficiales del caño La María, para un total de caudal otorgado de 0,198 L/s, para uso doméstico, Es consistente autorizar que del caudal otorgado, se derive 0,05 L/s para la ejecución de las obras de estabilización del talud de Casa de Maquinas, hasta la culminación de las obras de estabilización. Una vez finalizada la obra, el caudal en su totalidad continuara siendo destinado para uso doméstico en beneficio del campamento de la Central.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179M.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma...”*

Que el Artículo 2.2.3.2.9.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que: *“...En las solicitudes para usar aguas para prestar servicios públicos deberán indicarse todos los detalles de las obras, la extensión y el número de predios o de habitantes que se proyecta beneficiar, el plazo dentro del cual se dará al servicio y la reglamentación del mismo”*.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0117 del 06 de febrero de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de Modificación de Concesión de Aguas Superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR TEMPORALMENTE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.** con Nit 811.000.740-4, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO RICO PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.304.857 y la señora **CATALINA MACIAS GARCES** identificada con cédula de ciudadanía número 32.255.044 y Tarjeta Profesional N° 150.106 del C.S. de la J. en calidad de Apoderada, otorgada mediante la Resolución N° 132-0087 del 14 de agosto de 2012, en el sentido de autorizar que del caudal otorgado, se derive provisionalmente 0,05 L/s para la preparación de concretos de las obras de estabilización del talud de Casa de Maquinas de LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CALDERAS.

PARAGRAFO: La presente autorización temporal será vigente por un periodo de quince (15) meses contados desde la notificación de esta Resolución. Una vez finalizada la obra, el caudal en su totalidad continuara siendo destinado para uso doméstico en beneficio del campamento La Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.** a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO RICO PINZON** y la señora **CATALINA MACIAS GARCES** en calidad de Apoderada, que las demás condiciones impuestas en la Resolución 132-0087 del 14 de agosto de 2012, continúan vigentes bajo los mismos términos.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.** a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO RICO PINZON** y la señora **CATALINA MACIAS GARCES** en calidad de Apoderada, para que de aviso del momento en que finalice las obras de estabilización del talud, con el fin de verificar las condiciones de captación y su respectivo control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.** a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO RICO PINZON** y la señora **CATALINA MACIAS GARCES** en calidad de Apoderada, que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Samaná Norte a través de Resolución N° 112-4874 del 10 de octubre de 2014 en la cual se localiza la actividad para la cual se autorizan temporalmente la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Negro debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/M.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR de la presente providencia a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.** a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO RICO PINZON** y la señora **CATALINA MACIAS GARCES** en calidad de Apoderada.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

J. Parra Bedoya

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: David BR - 08 de febrero de 2017/ Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 210210135

Proceso: Trámite

Asunto: Concesión de Aguas

Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero.